



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Jan E

Barranquilla, 23 DIC. 2019

SGA 008200

Señora:
LIZETTE BERMEJO HERRERA
Representante legal o quien haga sus veces
PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.
Vía 40 No. 79B-06, Piso 2
Barranquilla, Atlántico.

Ref. Resolución No. **0001026** De **23 DIC. 2019** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 1407/2019.
Exp: Sin abrir.
Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Handwritten initials and marks at the bottom right corner.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 001026** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado No. 00761 de 28 de enero de 2019, la sociedad denominada PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT No. 900.249.143-1, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena.

Que mediante Oficio No. 1161 de 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicitó información complementaria a lo presentado en la solicitud de la concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena. Ante lo cual, mediante Radicado No. 2323 de 18 de marzo de 2019, la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S., presenta la información solicitada.

Que mediante Auto No. 881 de 22 de mayo de 2019, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se inició un trámite de concesión de aguas superficiales a la empresa PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S., para la captación de aguas superficiales del Río Magdalena en el Distrito de Barranquilla, para el riego de zonas verdes en las instalaciones de la unidad funcional 1.

Que por intermedio del Radicado No. 7970 de 04 de septiembre de 2019, la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S., da cumplimiento a lo exigido en el Auto No. 881 de 22 de mayo de 2019, en cuanto al pago del trámite de evaluación y la publicación de la parte dispositiva del mencionado auto.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza la evaluación de la solicitud presentada.

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 001407 DE DICIEMBRE 06 DE 2019.

Que con fundamento en lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección, evaluó la documentación presentada y emitió el Informe Técnico N° 001407 del 06 de diciembre de 2019, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

"...18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., se encuentra realizando captación de agua proveniente del Río Magdalena.

19. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

DATOS DEL SOLICITANTE:

Razón social: Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.

NIT: 900.249.143-1.

Representante legal: Lizette Bermejo Herrera.

Localización: El tramo administrado por la empresa se encuentra delimitado desde Siape hasta la isla de La Loma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No 0001026 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

NOMBRE DE LA FUENTE Y PUNTOS DE CAPTACIÓN:

Fuente	Ubicación
Río Magdalena	X= 921536,39 Y= 1710858,06

BENEFICIARIO:

Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.

USO DEL AGUA:

- Riego de zonas verdes

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:

9 L/seg

INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS QUE SE ADOPTARÁN PARA LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE:

El sistema construido consta de un tanque desarenador que apoya el sistema de riego. Una bomba de succión para la captación del agua cruda del Río hasta el tanque y una segunda bomba para la conducción desde el tanque de succión al sistema de riego. Estas bombas son de tipo centrifuga con capacidad de 7,0 y 5,0 HP.

El sistema de captación de agua cuenta con 2 tanques de almacenamiento continuos, cada uno con una capacidad máxima de 22,8 m³ y 15,2 m³, respectivamente.

Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la empresa Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.

Contenido del Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Resolución 1257 de 2018.	
1. Información general 1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico. 1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Tipo de fuente: Superficial – lotico Nombre de la fuente: Río Grande de la Magdalena Nombre de la cuenca: Cuenca hidrográfica baja del Río Magdalena Área hidrográfica: 2 – Magdalena Cauca Zona hidrográfica: 29 – Bajo Magdalena Subzona hidrográfica: 2904 – Directos al bajo Magdalena entre calamar y desembocadura al mar caribe Provincia hidrogeológica: PC1 – Sinú – San Jacinto Sistema acuífero: SAC1-5 – Barranquilla – Sabanalarga
2. Diagnostico 2.1 Línea base de oferta de agua 2.1.1 Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente	Oferta hídrica La fuente abastecedora de agua del proyecto corresponde al Río Magdalena, el cual es un cuerpo de agua superficial que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N^o. 0001026 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

<p><i>abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i></p> <p><i>2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i></p>	<p><i>pertenece a la macrocuenca del Magdalena-Cauca, la cual según el Estudio Nacional del Agua (2014) tiene un régimen hidrológico en gran medida determinado por la diversidad del sistema orográfico y las condiciones climáticas que favorecen una variabilidad espacial y temporal, marcada principalmente por el desplazamiento de la zona de confluencia intertropical. Adicionalmente, en esta área se observa la mayor influencia sobre el régimen de estructuras hidráulicas y las actividades humanas de los principales centros poblados de Colombia.</i></p> <p><i>El Río Magdalena es el cuerpo de agua receptor de todas las corrientes y flujos que se generan en la cuenca hidrográfica del sistema de humedales del río en el Departamento del Atlántico. El río Magdalena nace en el Departamento del Huila, a 3685 msnm, en la laguna de La Magdalena, sobre el Macizo Colombiano. Hasta su desembocadura, la extensión de su cuenca hidrográfica es de 266.541 km² y en ella se localizan 731 municipios y habita el 85% de la población colombiana. El tramo que cruza por la zona de estudio es denominado por CORMAGDALENA (2001) con el nombre de Bajo Magdalena; el caudal medio multianual que entrega al mar Caribe por Bocas de Ceniza es de 7.100 m³/s. IDEAM (2003) califica la inestabilidad de este tramo como moderada a baja, representada básicamente en la moderada movilidad de las islas presentes, la migración de las principales curvas y los cambios menores de la sinuosidad del cauce, en general, lo cual se refleja en el abandono de curvas por el río, la formación y destrucción de islas y la divagación del río en su vega, que lo hace discurrir periódicamente por ambas orillas.</i></p> <p>Fuente alterna <i>Para el presente caso no se identificaron fuentes alternas, ya que el Río Magdalena es el cuerpo de agua superficial de tipo lótico que puede garantizar el caudal de aprovechamiento necesario, aunque se identificó el agua lluvia como fuente complementaria para la actividad de riego de zonas verdes, ya que durante eventos de lluvia no será necesario el aprovechamiento del recurso hídrico para dicha actividad.</i></p>
<p>2.2 Línea base de demanda de agua 2.2.1 <i>Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de</i></p>	<p>2.2.1 <i>No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0001026 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

<p>tierras.</p> <p>2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</p> <p>2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</p> <p>2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</p> <p>2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya (n) el (los) dato (s) de la (s) entrada (s) del almacenamiento, de la (s) salida (s) y la (s) pérdida (s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</p> <p>2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</p> <p>2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</p>	<p>Consumo de agua</p> <p>No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.</p> <p>Demanda anual de agua</p> <p>La demanda anual de agua para la actividad de riego de zonas verdes en la Unidad Funcional 1 corresponde a un volumen de 16380 m³/año. Esta proyección fue calculada teniendo en cuenta que se requiere un volumen de agua diario de 6,5 m³ para cada grupo objeto de riego, siendo en total 7 grupos.</p> <p>Sistema de captación</p> <p>El sistema construido consta de un tanque desarenador que apoya el sistema de riego. Una bomba de succión para la captación del agua cruda del Río hasta el tanque y una segunda bomba para la conducción desde el tanque de succión al sistema de riego. Estas bombas son de tipo centrifuga con capacidad de 7,0 y 5,0 HP.</p> <p>Balance de agua</p> <p>Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación proyectado, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 4 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.</p> <p>La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la Unidad Funcional 1.</p> <p>Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua (2 tanques construidos en concreto cubiertos en un cuarto de bombas) impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Estas últimas no se presentan debido a la impermeabilización de los</p>
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N^o. 000 1026 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”

	<p><i>tanques mediante concreto. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas.</i></p> <p><i>De acuerdo al análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registraron 2 bombas centrifugas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema; sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.</i></p> <p><i>En este sentido el 1% de la demanda anual de agua (16380 m³) es de 163,8 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de distribución para el riego de las áreas verdes de la Unidad Funcional 1.</i></p> <p>Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado.</p> <p><i>Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados, se definió que el porcentaje correspondió a 1,1 %.</i></p> <p>Acciones para el ahorro de agua.</p> <p><i>Para el ahorro en el uso del agua, se identificaron 3 acciones estratégicas, las cuales son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Detectar y controlar las fugas que causen pérdidas de agua en el sistema de captación y distribución.</i><i>• Disminuir la cantidad de agua utilizada en el sistema de captación y distribución.</i><i>• Capacitar y sensibilizar a todo el personal sobre el ahorro y el uso eficiente del agua.</i>
<p>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico</p>	<p>Realizar el diagnóstico actual de la demanda y los usos del agua de la</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N^o. 0001026 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

<i>elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	<i>captación del Río Magdalena de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., y proponer medidas de manejo para realizar un uso eficiente y ahorro del agua en la Unidad Funcional 1, y dar de esta forma cumplimiento a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.</i>
4. Plan de acción. 4.2 Inclusión de metas e indicadores del PUEAA.	<i>Con respecto a este punto la empresa tiene establecido una fichas en donde tiene contemplado el objetivo, las metas, las actividades direccionadas al cumplimiento, los actores involucrados, responsable, medio de verificación y presupuesto. Las fichas presentadas son: reducción de pérdidas, reducción del consumo de agua, campañas educativas al personal.</i>
4.3 inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	<i>Dentro del documento se tiene establecido el cronograma enfocado al seguimiento de todas las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.</i>

21. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la captación de agua realizada por la empresa Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S, observándose lo siguiente:

La empresa realiza captación de agua del Río Magdalena a través de dos (2) bombas, Una bomba de succión para la captación del agua cruda del Río hasta el tanque y una segunda bomba para la conducción desde el tanque de succión al sistema de riego. Estas bombas son de tipo centrifuga con capacidad de 7,0 y 5,0 HP.

El sistema construido consta de un tanque desarenador que apoya el sistema de riego, como también con dos (2) tanques de almacenamiento continuos, cada uno con una capacidad máxima de 22,8 m³ y 15,2 m³, respectivamente.

El caudal solicitado corresponde a 9 L/S. El agua captada del Río Magdalena es utilizada para riego de zonas verdes en las instalaciones de la unidad funcional 1.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa no cuenta con un medidor de caudal, que permita llevar los registros del agua captada.

22. CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección ambiental a la captación de agua realizada por la empresa Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., se presentan las siguientes conclusiones:

22.1 La empresa mediante radicado No. 7970 de 04 de Septiembre de 2019 presentó el soporte del pago exigido y la publicación realizada en el periódico La Liberta, tal y como está establecido en el Auto No. 881 de 22 de Mayo de 2019.

22.2 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) da cumplimiento a lo exigido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 del MADS y se encuentra acorde a la estructura y contenido señalado en la Resolución No. 1257 de 10 de Julio de 2018 del MADS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **0001026** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

22.3 La empresa realiza captación de agua del Río Magdalena a través de dos (2) bombas, Una bomba de succión para la captación del agua cruda del Río hasta el tanque y una segunda bomba para la conducción desde el tanque de succión al sistema de riego. Estas bombas son de tipo centrifuga con capacidad de 7,0 y 5,0 HP.

22.4 El caudal solicitado corresponde a 9 L/S. El agua captada del Río Magdalena es utilizada para riego de zonas verdes en las instalaciones de la unidad funcional 1.

22.5 De acuerdo a la consulta en el POMCA y en el POT, el área donde se encuentra ubicada la captación de agua (X= 921536,39 Y= 1710858,06), corresponde al perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla..."

Finalmente, del informe mencionado se concluye que desde la perspectiva técnica es procedente otorgar la concesión de aguas superficiales.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCION No. **0001026** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... "f. explotación minera y tratamiento de minerales"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibidem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0001026** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que a su vez, y en relación con la prórroga de las concesiones de Agua, el Artículo 2.2.3.2.8.4. estipula: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

De otra parte, es importante mencionar lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. "Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

En el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015 se establece: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo."

IV. CONSIDERACIONES FINALES.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION Nº 0001026 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 y 50, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada que es menor impacto, y con el incremento IPC del año 2019:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas menor impacto	\$1.513.378
Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua menor impacto	\$1.169.851
Total	\$2.683.229

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el NIT: 900.249.143-1, y representada legalmente por la señora LIZETTE BERMEJO HERRERA, para ser utilizada en el riego de zonas verdes. La captación de agua se realiza en las coordenadas geográficas X= 921536,39 Y= 1710858,06. La concesión de agua superficial se otorga con un caudal de 9 L/s con una frecuencia de 24 h/día equivalente a 777,6 m³/día a 23.32 m³/mes y a 279,9 m³/año.

PARAGRAFO PRIMERO: Este permiso está condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Inmediatamente:

- a) Instalar un medidor de caudal y llevar registros mensuales del agua captada diariamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N.º 0001026 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

Semestralmente:

- b) Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Anualmente:

- c) Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

En lo sucesivo:

- d) No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales otorgada tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, podrá aplicar a la empresa lo señalado en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, es decir, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener por presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) radicado por la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S., con respecto a este programa la empresa deberá presentar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los soportes de su implementación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT 900.249.143-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.683.229), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PUEAA, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0001026** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S., deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

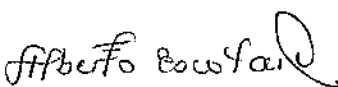
ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 001407 del 06 de diciembre de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **23 DIC. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: Sin abrir.
I.T.: 001407 del 06 de diciembre de 2019
Proyectó: Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sieman Chams/Asesora de Dirección.